JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho demanda de proceso de interdicción judicial instaurado por BLANCA STELLA MUÑOZ VALDIVIESO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.148.252, por medio de apoderado judicial, contra su hermano ANGEL REYNALDO MUÑOZ VALDIVIESO**,** identificado con cc 91.231.177, quien se encuentra con problemas de salud documentados en historia clínica adjunta.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Pretende el togado tramitar un proceso de interdicción judicial, siendo imposible imprimir este trámite a su pretensión, en razón a que el proceso de interdicción judicial fue abolido del ordenamiento procesal civil y por ello se debe inadmitir la demanda en los términos en que la misma fue presentada.
2. Si lo que se pretende es un proceso verbal sumario de apoyo judicial, deberá adecuar el escrito de la demanda a las previsiones de la Ley 1996 de 2019, y explicar concretamente para cuáles actos jurídicos en específico se requiere la designación de apoyo judicial.
3. Debe adecuar el poder, para el proceso de apoyo judicial que se sugiere iniciar y dentro del mismo deberá de manera expresa indicar la dirección electrónica del apoderado de conformidad con lo establecido en el art 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de la persona interesada en ejercer como apoyo para efectos de probar el parentesco.
5. No aporta dirección de correo electrónico de las partes.
6. Se advierte que en el evento que el discapacitado pueda expresar su voluntad, debe acudir al trámite notarial de designación de apoyo.

Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte interesada para que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos a la persona adulta con discapacidad, indicando su lugar de notificación física y electrónica.

Así las cosas, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, prevista en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular por no ajustarse al trámite vigente previsto en la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por BLANCA STELLA MUÑOZ VALDIVIESO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.148.252, por medio de apoderado judicial, contra su hermano ANGEL REYNALDO MUÑOZ VALDIVIESO**,** identificado con cc 91.231.177, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ, portador de la T.P. 146.437 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbcaaf2d3036a3652f4164046cfcabb2b57c98d543f9f9e1c841b156ff464bd**
Documento generado en 31/05/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica